

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Cinco (5) de Diciembre de dos mil trece (2013).

Radicado	05001 23 31 000 2003 03580 00
Demandante	FONDO DE COFINANCIACIÓN PARA LA INVERSIÓN RURAL DRY HOY LA NACIÓN- MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
Demandado	MUNICIPIO DE LA UNIÓN ANTIOQUIA
Acción	EJECUTIVO
Asunto	Requiere al solicitante

Mediante escrito visible a folios 253 del expediente, la Dra. ANA MARCELA CAROLINA GARCIA CARRILLO, quien presenta poder otorgado por la entidad- NACIÓN- MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, informa al Despacho sobre la pérdida del título judicial entregado al apoderado anterior de la entidad y solicita en razón de ello, la expedición nuevamente de dicho título.

Al respecto el artículo 398 del Código General del Proceso, vigente a partir del 1 de octubre de 2012, tal como lo prevé el numeral 4 del artículo 627 ibídem, reza:

“ARTÍCULO 398. CANCELACIÓN, REPOSICIÓN Y REIVINDICACIÓN DE TÍTULOS VALORES. Quien haya sufrido el extravío, pérdida, hurto, deterioro o la destrucción total o parcial de un título valor, podrá solicitar la cancelación y, en su caso, la reposición, comunicando al emisor, aceptante o girador la pérdida, hurto, deterioro o destrucción, mediante escrito acompañado de las constancias y pruebas pertinentes y, en su caso, devolviendo el título deteriorado o parcialmente destruido al principal obligado.

El interesado publicará un aviso informando sobre el extravío, hurto o destrucción total o parcial del título en un diario de circulación nacional y sobre la petición de cancelación y reposición, en el que se incluirán todos los datos necesarios para la completa identificación del título, incluyendo el nombre del emisor, aceptante o girador y la dirección donde este recibirá notificación.

Transcurridos diez (10) días desde la fecha de publicación del aviso, si no se presenta oposición de terceros comunicada por escrito ante la entidad o persona emisora, aceptante o giradora, esta podrá tener por cancelado el título y, si es del caso, pagarlo o reponer el documento.

En el evento previsto en el inciso anterior, el título extraviado, hurtado, deteriorado o destruido carecerá de valor y la entidad o persona emisora, aceptante o giradora estará legalmente facultada para reponerlo o cancelarlo. Cualquier reclamación de terceros vencido el término de diez (10) días del inciso anterior, deberá dirigirse directamente ante la persona que obtuvo la cancelación, reposición o pago.

Si se presenta oposición de terceros o si el emisor, aceptante o girador del título se niega a cancelarlo o a reponerlo por cualquier causa, el interesado deberá presentar la demanda ante el juez competente ...”

En virtud de lo anterior, se dispone requerir a la solicitante para que efectúe la publicación de que trata la norma, en un diario de amplia circulación nacional, tal como EL COLOMBIANO o EL MUNDO, el día domingo y allegue constancia de lo anterior al Despacho.

Así mismo, considera el Despacho pertinente remitir informe al BANCO AGRARIO entidad que tiene a su cargo el pago del título judicial expedido, para que se abstenga de pagar el mismo, hasta tanto esta Agencia Judicial adopte una decisión al respecto.

Finalmente, el Despacho reconoce personería a la Dra ANA MARCELA CAROLINA GARCÍA CARRILLO para que continúe con la representación de la entidad NACIÓN-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, de conformidad con el poder obrante a folios 254, con el cual además se entiende revocado el conferido anteriormente al Dr. JOHN LINCON CORTES.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA

Juez.

cgo